

1. DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2018-729 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de Bienes Patrimoniales Rústicos.*

Transcurrido el período de exposición pública así como el preceptivo plazo de alegaciones, se acuerda la publicación del texto definitivo de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de los Bienes Patrimoniales Rústicos de la Junta Vecinal de Anero. Concesión y Establecimiento de Canon de Dichos Terrenos.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS MESES en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LOS BIENES PATRIMONIALES RÚSTICOS DE LA JUNTA VECINAL DE ANERO. CONCESIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CANON DE DICHOS TERRENOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta Vecinal de Anero es propietaria de fincas rústicas sitas, las de mayor extensión, en los montes de Rondillos y La Llusa, además de otras menores en su término vecinal. Todas ellas, tradicionalmente, se han destinado al cultivo de praderías y plantaciones de eucaliptos. Desde principios de los años cuarenta, coincidiendo con una época de concentración de la propiedad, así como de penuria y estrecheces, los bienes públicos de carácter patrimonial, concretamente las parcelas rústicas, fueron cedidos en régimen de concesión a los vecinos por las Juntas Vecinales, con el fin de mejorar la calidad de vida de aquellos y sus familiares para, de este modo, atemperar los demoledores efectos de la emigración a la ciudad, facilitando, en la medida de lo posible, una cierta prosperidad, que, basada sobre mucho trabajo y esfuerzo, proporcionara una mejora de la calidad de vida en el entorno rural.

Pues bien, es voluntad de la Junta Vecinal de Anero, continuar con la ingente labor iniciada por nuestros mayores, quienes en calidad de concesionarios de bienes públicos de carácter patrimonial público y sabedores de esta condición de los terrenos, los cuales, consiguieron transformar pedregales en terrenos productivos, conscientes de que poseían lo más importante, su voluntad, tenacidad y constancia, para lograr un producto agrícola o forestal que contribuyese a mejorar sus escasos recursos y con ello la prosperidad, de su familia, y, en definitiva, la de su pueblo.

El espíritu de la presente Ordenanza es defender los bienes públicos de carácter patrimonial de la Entidad Local Menor de Anero, y, a su vez, respetar los esfuerzos, en trabajo e inversión, realizados por los concesionarios de las parcelas, tratando de compaginar todos los intereses

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

en juego, a saber: de un lado, el interés público, relativo a la defensa del dominio público forestal y agrícola de Anero; de otro, los intereses de aquellos que han trabajado las parcelas, haciendo de los pedregales que fueron, los actuales terrenos productivos, mediante el respeto de los derechos adquiridos hasta la terminación de la concesión con arreglo a la ley aplicable.

Asimismo, es objetivo de la presente disposición general, proceder a la regulación y ordenación de los intereses económicos de la Junta Vecinal de Anero, a la vez que se promueve y ordena un nuevo régimen de concesiones, en el bien entendido caso de primar la gestión mediante concesión a los vecinos interesados en explotar las fincas rústicas propiedad de la Junta, como medio de continuar con aquella labor iniciada por nuestros ancestros, la cual, abocó, a la actual productividad y rendimiento de las parcelas. La gestión directa del patrimonio público forestal de la Junta es el último procedimiento a contemplar, dada la escasez de recursos humanos de ésta, tanto como su administración y/o explotación monopolizada por un único o unos pocos concesionarios, al entender que es nuestro deber que prevalezca el aprovechamiento, a través del régimen de concesión, por el mayor número posible de vecinos.

NORMAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ANERO.

La Constitución Española de 1978 (artículos 137 y 140), la Carta Europea de Autonomía Local de 1985 (artículo 2), y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 4 y siguientes), dotan a los entes locales de capacidad de auto organización y potestad reglamentaria en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, el artículo 3º y 4º de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, de las Entidades Locales Menores de Cantabria, otorga competencias a las Entidades Locales Menores respecto a "La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización". Estas competencias, por mor de la propia Ley, se convierten en obligaciones, puesto que su ejercicio conlleva el adecuado tratamiento de dichos bienes como bienes de titularidad pública para la generación de recursos económicos. En relación con ello, la legislación considera como adecuada la utilización de la concesión administrativa para gestionar estos aprovechamientos y, en este sentido, el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, considera que "en los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que vayan a realizarse en montes de titularidad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia", y también prevé la utilización de esta figura jurídica el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Menores. En virtud de todo ello, y siendo estas parcelas de la Entidad Local Menor de Anero, aprueba la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de los bienes públicos de carácter patrimonial y naturaleza rústica de la Junta Vecinal de Anero, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesiones y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son objeto de regulación los usos y aprovechamientos forestales, ganaderos y agrícolas, así como cualesquiera otros aprovechamientos u otros productos propios del terreno, o incluso otros usos tanto los asimilables a estas actividades del sector primario y los que puedan derivarse de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que permitan la transformación y venta de los productos. Entendiéndose estos usos en las propiedades rústicas de la Junta Vecinal de Anero.

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL.

La naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta Ordenanza es pública de carácter patrimonial, de acuerdo con la definición del artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Los aprovechamientos de esta clase de bienes se registrarán por la presente Ordenanza, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Montes y demás disposiciones de Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 4. BIENES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO.

Podrán ser objeto de adjudicación las fincas rústicas que permitan una explotación agrícola, ganadera o forestal y sus derivados referidos en el artículo 2. En el otorgamiento de concesiones se diferenciará según si las parcelas son para explotación agrícola, forestal o pastos, y según sus dimensiones.

ARTÍCULO 5. TITULARES.

Podrán ser titulares de concesiones de parcelas para aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal y sus derivados, las personas físicas que reúnan, las siguientes condiciones:

1. OBLIGATORIAS:

A). Tener más de 18 años y capacidad civil.

B). Residir en Anero y figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, con domicilio en Anero, con una antigüedad mínima de CINCO (5) AÑOS, siendo la pérdida de vecindad motivo determinante de la caducidad de la concesión, salvo que mantenga como segunda residencia un bien inmueble en el territorio de la Junta Vecinal, teniendo los residentes preferencia sobre los no residentes.

2. COMPLEMENTARIAS

A). Ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de fallecimiento o incapacidad del mismo.

B). Estar al corriente del pago de toda clase de tributos y exacciones tanto municipales como con la Junta Vecinal; esta causa de exclusión se comunicará al interesado para que regularice su situación antes de someter el expediente. Si no lo hiciere, su petición se archivará sin más trámite.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS.

El aprovechamiento de los montes y demás fincas rústicas propiedad de la Junta Vecinal de Anero estarán sujetos a concesión.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años. La concesión será otorgada por la Junta Vecinal de Anero.

El pliego de cláusulas administrativas de cada licitación concretará la duración de las concesiones, atendiendo a los periodos racionales de explotación de los recursos madereros o necesidad de pastos. Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, en la que se dejará constancia expresa de la titularidad dominical de la Junta Vecinal y de su imprescriptibilidad, sea cual fuere el plazo por el que se otorgue la concesión. En los acuerdos de autorización o concesión se incluirá siempre una cláusula de reversión a la Junta Vecinal, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos. El otorgamiento de concesiones so-

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

bre los bienes objeto de la presente Ordenanza, se efectuará en régimen de concurrencia. En aplicación conjunta de la normativa sobre Montes con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 en relación con el 137 de esta Ley, las adjudicaciones de la concesión se realizarán como regla general mediante concurso.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

Criterios de valoración a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado para lo cual los pliegos del concurso no atenderán exclusivamente a la oferta económica. La Junta Vecinal podrá proponer que se establezcan en los pliegos de cláusulas económico-administrativas, como criterios de adjudicación, mejoras en las condiciones de cuidado y conservación del monte. Se atenderá asimismo a la oferta económica en cuanto mejore el porcentaje de participación mínimo fijado, de participación de la Junta Vecinal en los aprovechamientos. Las condiciones económicas mínimas serán las siguientes, pudiendo actualizarse o revisarse de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos:

1. - Parcelas destinadas a pastos: 55 €/ha.
 - Parcelas destinadas a uso agrícola o ganadero: 60 €/ha.
 - Parcelas dedicadas a plantación forestal.
 - Monte Rondillos: 85 €/ha o parcela.
 - Monte Llusa: 75 euros/ha o parcela.

2. - En el supuesto de aprovechamiento de madera, el 3% del valor de venta del aprovechamiento. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en cuanto a criterios de adjudicación será de aplicación la Ley de Montes, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La Junta Vecinal de Aneró gestionará directamente un máximo de 15 hectáreas cultivadas, primando en el resto de superficie la concesión a los particulares que cumplan los requisitos fijados en la presente Ordenanza, mediante el procedimiento de concesión pública.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones a partir de la aprobación de la presente ordenanza, tendrán una duración de VEINTICINCO AÑOS, transcurridos los cuales caducarán y se renovarán, a petición del interesado, por periodos de veinticinco años más cada periodo, con un máximo de 3 periodos, esto es, 75 años en total. Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprenden y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su vuelo, entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte del patrimonio de la Junta Vecinal de Aneró como bienes de dominio público de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario: 1. El aprovechamiento de los terrenos dentro de los usos indicados en la presente Ordenanza. 2. El acotamiento de las parcelas. Las parcelas sembradas y las plantadas podrán ser acotadas y cercadas por sus poseedores, a fin de proteger las cosechas y las plantaciones de los daños que en ellas puedan producir los ganados o evitar cualquier otra contingencia; pero no podrán obstaculizar ninguna clase de servidumbre constituida sobre los terrenos objeto de siembra o plantación. Dicho acotamiento se regirá por las costumbres y normas vigentes aplicables a las zonas rústicas, quedando prohibido la instalación de cierres con alambre de espino. 3. Nuevas construcciones de edificaciones, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, dentro de los linderos del terreno, destinadas al mejor aprovechamiento de la concesión, y, previa autorización expresa de la Junta Vecinal de Aneró. Quedando tales construcciones, y todas sus mejoras, a beneficio de la parcela, sin que tengan los concesionarios

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

derechos a reclamación alguna por tal realización. La Junta, podrá por acuerdo plenario, establecer un canon complementario por edificaciones, en función de los metros cuadrados construidos. 4. Para las edificaciones existentes, construidas anteriormente a la aprobación de la presente Ordenanza, por los propios concesionarios y a costa de los mismos, en terrenos o parcelas de concesión propiedad de la Junta Vecinal, cualquiera que sea el destino de tales construcciones, se establecen los siguientes derechos, siendo condición inexcusable el abono del canon: a) Acogerse a un canon complementario en función de la superficie, uso y destino de la edificación. b) La Junta, previo acuerdo de la misma, y, a instancia del concesionario, podrá enajenar el terreno ocupado por la edificación. c) La Junta establecerá el precio por metro cuadrado, en función del valor catastral actualizado para estos terrenos. d) Que la Junta otorgue, a instancia del interesado, después de las debidas consultas, certificado de no hallarse citadas construcciones incurso en ningún expediente urbanístico.

ARTÍCULO 10. DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1. En general:

a) Efectuar, cada ejercicio, el pago del canon establecido por la Junta Vecinal de Anero, según se recoge en la presente ordenanza. La efectividad de este canon se verificará anualmente por la Junta Vecinal, mediante recibos talonarios extendidos por la misma durante el mes de enero de cada año. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria, sirviendo el comprobante bancario como recibo de pago. El primer canon que los adjudicatarios deberán abonar será el correspondiente al año siguiente de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Realizándose el giro de los recibos en el mes de enero de cada año. El pago parcial o tardío del canon, se entenderá como no realizado cuando hubieren transcurrido tres meses del periodo de pago voluntario. Transcurrido dicho periodo, será gravado con un 10%. Si el canon no se ha hecho efectivo en el transcurso del año natural de expedición, a fecha 1 de enero del año siguiente, la concesión se extinguirá automáticamente sin necesidad de requerimiento previo de pago al adjudicatario.

b) Pagar el 3% del importe de la tala del arbolado una vez efectuada. Para el cumplimiento de este deber, será inexcusable la exhibición y entrega de copia de la factura de la empresa que va a realizar la tala a la Junta Vecinal.

c) Mantenimiento y limpieza de los terrenos, acorde con la oferta del concesionario, evitando que se produzca maleza por la parte exterior, cuando la finca linde con caminos vecinales o servidumbres de paso.

d) Retirada del material y de la maquinaria utilizada en cada tala.

e) El concesionario tiene la obligación de notificar de manera fehaciente la tala y la venta del arbolado, así como el precio fijado para la compraventa del mismo.

f) Entrega de la posesión de los terrenos al finalizar la concesión en las condiciones que se hallen en ese momento, sin perjuicio de las mejoras que se hubieran producido, reservándose en todo caso la Junta Vecinal, el derecho al término de la concesión, de optar por quedarse con las mejoras y/o edificaciones que se hubieran construido posteriormente a la aprobación de la presente ordenanza.

g) El concesionario vendrá obligado inexcusablemente a respetar los caminos de servidumbre que atraviesen la finca en cuestión.

h) Comunicar a la junta vecinal el cambio de uso de la parcela.

2. En particular, todas aquellas dimanadas de las mejoras en el canon, porcentaje sobre la tala y condiciones de explotación y limpieza, explicitadas en la oferta realizada para la concesión, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ordenanza. Estos deberes siempre deberán mejorar a los generales aquí enumerados.

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

ARTÍCULO 11. ANULACIÓN Y EXTINCIÓN.

1. Cuando el concesionario fuese deudor de la Junta Vecinal, habiendo dejado de abonar a la Junta Vecinal el canon establecido en los plazos determinados, el porcentaje sobre la tala, o, cualquier otra tasa que se pudiera imponer en relación con la concesión. Se considerará que el concesionario ha dejado de abonar el canon después de pasados doce meses del giro del recibo.

2. Cuando la Junta Vecinal precise en todo o en parte el terreno concedido para destinarlo a un servicio público, previa declaración pública de interés general por el organismo competente, con la indemnización correspondiente al concesionario por los daños efectivamente ocasionados.

3. Cuando el concesionario abandone la parcela, o viniere realizando actos dolosos que atenten gravemente contra el bien y su entorno.

4. Cualquier infracción cometida por el concesionario de las normas que anteceden, implicará en todo momento la extinción de la concesión con pérdida total de los derechos correspondientes al infractor, integrándose la parcela, sus productos y mejoras en el patrimonio de la Junta Vecinal, sin perjuicio de las acciones de toda índole que competen a la misma, para la defensa de sus bienes y derechos, y sin que el infractor pueda exigir indemnización ni reclamación alguna.

5. Por renuncia del interesado.

6. En caso de subarriendo o cesión no autorizados expresamente por la Junta Vecinal.

7. En caso de que el importe de la tala que se haya obtenido fuera mayor que el declarado, la concesión quedará automáticamente anulada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12. CESIÓN Y TRANSMISIÓN A TERCEROS.

Las concesiones se formalizarán por escrito, mediante el correspondiente expediente administrativo de concesión. Las concesiones de los terrenos de la Junta Vecinal, una vez efectuadas a los vecinos, son transferibles únicamente entre personas físicas, por el tiempo que reste para la concesión, y en los siguientes supuestos:

1. En caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular, se podrá heredar y transmitir hasta herederos en segundo grado de consanguinidad.

2. Por cesión y/o transmisión a terceros, por el período restante de la concesión, siempre que los terceros cumplan con las condiciones impuestas para la concesión, en cuyo caso, deberá comunicarse esta transmisión y su precio previamente a la Junta, a efectos de que esta pueda ejercer su derecho de retracto en caso de estar interesada. Los sucesores y nuevos adquirentes de derechos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para ser titular de la concesión. Las transferencias a terceros no tendrán validez hasta 30 días posteriores a la comunicación a la Junta en cuyo tiempo esta deberá decidir si ejercita su derecho de retracto, verificado lo cual, la transmisión objeto de comunicación se podrá perfeccionar.

ARTÍCULO 13. ESTABLECIMIENTO DEL CÁNON ANUAL.

1. Todas las concesiones de parcelas serán sometidas y condicionadas al abono del canon anual que se abonará a la Junta Vecinal de Enero, según el destino de las mismas:

— Parcelas destinadas a pastos: 55 euros por hectárea.

— Parcelas destinadas a uso agrícola o ganadero: 60 euros por hectárea.

— Parcelas dedicadas a plantación forestal.

a. Monte Rondillos: 85 euros por hectárea o parcela.

b. Monte Llusa: 75 euros por hectárea o parcela.

2. Se consideran parcelas destinadas a pastos, aquellas que tengan una orografía desigual

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

y contengan picos, relieves o coronas rocosas que no permiten una explotación con maquinaria en más del 80 % de las mismas, el resto se consideran parcelas destinadas a usos agrícolas o ganaderos.

3. Los concesionarios podrán modificar el uso o explotación de las parcelas, aplicándose desde el momento del cambio el tipo de canon que corresponda al nuevo uso de los enumerados en la presente ordenanza.

4. El canon de las parcelas dedicadas a la plantación de eucalipto, será revisado cada cinco años, de acuerdo con el precio del estéreo, según Informe emitido por Ingeniero Forestal Colegiado. De esta manera, se incrementará el canon en el porcentaje que se aprecie la madera. En enero del primer año en que entre en vigor este canon, se emitirá el primer informe sobre el precio del estéreo de eucalipto en la zona, con la finalidad de establecer la base para la apreciación.

5. El canon para las parcelas dedicadas a usos agrícola-ganadero y pastoreo, serán revisada cada cinco años, incrementado de acuerdo al IPC acumulado, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN.

Durante todo el tiempo que dure la concesión, y en cualquier momento, la Junta Vecinal tendrá derecho a realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las medidas y estado de cada parcela, así como a los usos que de las mismas se realicen por parte de los concesionarios.

ARTÍCULO 15. RECUPERACIÓN DE PARCELAS Y NUEVA ADJUDICACIÓN.

Las parcelas que se hallan actualmente en explotación, bien de uso agrícola-ganadera o bien de plantación de arbolado y que recupere la Junta Vecinal, bien por renuncia de sus titulares, por abandono o por expediente de reversión, podrán volver a ser adjudicadas según lo establecido en la presente Ordenanza, imponiéndose un pago único inicial en compensación, al hallarse en estado productivo. La cuantía de citada compensación será aprobada mediante acuerdo plenario de la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 16. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el BOC y transcurrido el plazo previsto en el art.. 65.2 LRBRL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetan los derechos adquiridos de los concesionarios de parcelas de titularidad pública de la Entidad Local Menor de Anero, vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, sin que en ningún caso se extiendan los efectos de esta Disposición Transitoria a los concesionarios de parcelas cuya concesión haya caducado por el transcurso del plazo de 99 años previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL, o, desde su entrada en vigor, el de 75 años, previsto en la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se consideran convalidados los aprovechamientos que se vienen realizando por los actuales concesionarios por el plazo que reste hasta cumplir el máximo tiempo de la concesión de las parcelas previsto en la legislación mencionada que les sea de aplicación, en aras de la salvaguarda del principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento, de seguridad jurídica y buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares.

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Mediante la aprobación de la presente Ordenanza, quedan automáticamente derogados las anteriores condiciones de cesión de Terrenos Patrimoniales de la Entidad Local Menor de Anero y cualquier otra norma que contradiga la presente.

Se aprueba por tres votos a favor y dos en contra.

Y para que conste, a los efectos oportunos, lo fecho y firmo.

Anero, 21 de diciembre de 2017.

El secretario (ilegible).

La presidenta,

María Teresa Aja Sierra.

2018/729